ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, siendo las trece horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el salón de cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de cabildo convocada por el Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Edgar Macías Moreno atendiendo a lo presupuestado en el articulo 35 fracción II y del numeral 41 del fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

1.- PASE DE LISTA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

Se encuentran presentes: licenciado Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal Constitucional; **presenté** licenciada Nidia Ivon Razo Montiel, Síndico Municipal; **presenté** C. Bernabé León Caballero, Primer Regidor; **presenté** licenciada Ana Lizeth López Carmona, Segunda Regidora; **presenté** C. Alfredo Leal González, Tercer Regidor; **presenté** licenciado Misael Márquez Lima,, Cuarto Regidor; **presenté** licenciada Ortencia Macías del Razo, Quinto Regidor; **presenté** C. Esteban Munguía López, Presidente de la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz; **presenté**.

1.1.- DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR

Informe el Secretario del H. Ayuntamiento, Amando Javier Moreno Montiel, que en este momento los ocho integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que existe **QUORUM LEGAL**, para dar inicio a la sesión. Siendo así los acuerdos que se tomen en esta sesión extraordinaria de cabildo son válidos.

El Presidente Municipal Constitucional, licenciado Edgar Macías Moreno, instruye en este momento al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Amando Javier Moreno Montiel, a dar lectura a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;

4.- ASUNTOS GENERALES.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El licenciado Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal Constitucional, pone a consideración de la Síndico, Regidores y Presidente de Comunidad el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad de votos.

3.- PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Toma la palabra el Presidente Municipal Edgar Macías Moreno, quien solicita la presencia de la contadora pública Wendolyne González Leal para que de lectura y haga la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, para ejercicio fiscal 2024.

PUNTO DE ACUERDO

Para tal fin el Presidente Municipal Constitucional, licenciado Edgar Macías Moreno, solicita a la Síndico Municipal, Regidores y Presidente de Comunidad, se sirvan manifestar de manera económica levantando la mano, quien este de acuerdo en aprobar **LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** Punto de acuerdo que es Aprobado por mayoría de votos.

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 de la Constitución del Estado libre y Soberano de Tlaxcala.

4.- ASUNTOS GENERALES. No hay asuntos generales.

Agotados los puntos del orden del día, siendo las catorce horas con cero minutos del día en que se actúa, se declara por finalizada la Sesión Extraordinaria de cabildo, firmando al margen y calce los intervinientes.

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Lic. Edgar Macías Moreno
Presidente Municipal

Lic. Nidia Ivon Razo Montiel
Síndico Municipal

C. Bernabé León Caballero
Primer Regidor

Lic. Ana Lizeth López Carmona
Segunda Regidora

C. Alfredo Leal González
Tercer Regidor

Lic. Misael Márquez Lima
Cuarto Regidor

Lic. Ortencia Macías del Razo
Quinto Regidor

C. Esteban Munguía López
Presidente de la Comunidad
Gustavo Ordaz

0004

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre 2023, la Comisión de Hacienda presenta a este cabildo el proyecto de iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

I. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establecen que el municipio de Emiliano Zapata es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la Ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad de administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como aportaciones y participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio;

II. Que como antes se mencionó, los ingresos del H. Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, forman parte del patrimonio municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública municipal, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la hacienda pública municipal por la contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios, en términos de la Constitución Política del

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA -GOBIERNO MUNICIPAL- 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87 y 88 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala;

III. Que las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera; impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio y; las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Así también establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado; que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados;

IV. En el caso concreto que nos ocupa , el ayuntamiento que administra la hacienda pública y gobierna en el Municipio de Emiliano Zapata, está conformado por un cuerpo colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Constitucional, un síndico y cinco regidores; de conformidad con lo establecido en los artículos 90, párrafo segundo , tercer y cuarto fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12,13,14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE POBLACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA "GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024"

V. Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, conforme a lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero del estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá seguir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas cuotas y /o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que los integran;

IV. Que, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de los contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos;

V. Que, el municipio tendrá la facultad para realizar el cobro de cuotas a las personas foráneas con menos de 5 años de radicación en el municipio, quienes formalmente aun no son ciudadanos del mismo, deberán pagar en servicios como: expedición de licencias de funcionamiento, permisos para uso de criptas y/o construcción de capillas en el panteón municipal, permisos de subdivisión y las demás establecidas en esta Ley, en función de garantizar la equidad patrimonial de los ciudadanos del municipio. Definiéndose como persona foránea la siguiente: a toda aquella persona que procede de otro lugar. Y considerándose como una persona nativa a toda aquella que ha nacido en el lugar de que se trate;

VI. Que, en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan, es indispensable que el municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por si se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y las afectaciones económicas derivadas de la pandemia Covid, por otra parte, que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDOR DE HACIENDA, PATRIMONIO PÚBLICO, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA — GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA — GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DÍAZ ORDAZ 2021 - 2024

recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas;

VII. Que, por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales especificas, la presente ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la hacienda pública municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el municipio en el próximo año, se allegue recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

PROYECCIÓN Y RESULTADO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,440,610.52	22,889,422.73
A. Impuestos	180,359.95	183,967.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	605,494.00	617,603.88
E. Productos	30,698.43	31,312.40
F. Aprovechamientos	0.00	0.00

0008

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRESIDENTE MUNICIPAL

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	21,624,058.14	22,056,539.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,872,266.06	15,169,711.38
A. Aportaciones	14,872,266.06	15,169,711.38
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	37,312,876.58	38,059,134.11
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento 3 = 1 - 2	0.00	0.00

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA

"GOBIERNO MUNICIPAL" 2021-2024

0009

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

TLAXCALA/MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA/CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPAL
MUNICIPAL
2024

REGIDOR DE HACIENDA, SALUD PUBLICA, DESARROLLO SOCIAL, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ALCOHOLISMO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

TESORERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

TLAXCALA/MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA/CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

INTERESES DE BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OTROS PRODUCTOS	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PARTICIPACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
APORTACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. – 2021 - 2024 – PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. – 2021 - 2024 – PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. – 2021 - 2024 – REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. - 2021 - 2024 - TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA -GOBIERNO MUNICIPAL- 2021-2024

REGIDOR DE HACIENDA, SALUD PÚBLICA, DESARROLLO SOCIAL, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA GOBIERNO MUNICIPAL 2021 2024

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

0010

0011

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Emiliano Zapata. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley previene.

Artículo 2. En el Municipio de Emiliano Zapata, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio de Emiliano Zapata, que perciba durante el Ejercicio fiscal 2024 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Producto
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y

X. Ingresos Derivados de financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Municipio de Emiliano Zapata.

b) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) **Bando de Policía:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

f) **Deslinde:** El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble.

g) **División:** Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.

h) **Enajenación de bienes:** Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio o la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador.

i) **Fusión de predios:** Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.

j) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

k) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

MUNICIPAL
UNICIPAL
024

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
"GOBIERNO MUNICIPAL"
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DÍAZ ORDAZ
2021 - 2024

l) **Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el ejercicio fiscal 2024.

m) **Licencia de uso del suelo.** Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.

n) **Lotificación:** Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.

o) **Municipio:** El Municipio de Emiliano Zapata.

p) **m.:** Metro lineal.

q) **m²:** Metro cuadrado.

r) **m³:** Metro cúbico.

s) **Presidencia de Comunidad:** Se entenderá a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz que se encuentra legalmente constituida en el territorio del Municipio.

t) **Propiedad en condominio:** Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.

u) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Municipio.

v) **Tesorería:** Tesorería Municipal.

w) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

x) **Usufructo:** Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.

y) **Vivienda de interés social:** Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor de la UMA elevado al año.

z) **Vivienda popular:** Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo tres, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

0014

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX
— 2021 / 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Municipio de Emiliano Zapata Tlax	INGRESO ESTIMADO PROYECCION 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	37,312,876.58
Impuestos	**180,359.95**
Impuestos Sobre los Ingresos.	0
Impuestos Sobre el Patrimonio.	180,359.95
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0
Impuestos al Comercio Exterior.	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0
Impuestos Ecológicos.	0
Accesorios de Impuestos.	0
Otros Impuestos.	0
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
Cuotas para la Seguridad Social.	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones Seguridad Social.	0

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA

"GOBIERNO MUNICIPAL"

0015

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Contribuciones de Mejoras	**0**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Derechos	**605,494.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0
Derechos por Prestación de Servicios.	605,494.00
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**30,698.43**
Productos	30,698.43
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Aprovechamientos	**0**
Aprovechamientos	0
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

MUNICIPAL
UNICIPAL
024

REGIDOR DE HACIENDA, PATRIMONIO Y TESORERÍA MUNICIPAL, CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
2021-2024

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
"GOBIERNO MUNICIPAL"
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

0016

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes Y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**36,496,324.20**
Participaciones	21,553,683.24

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

0017

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 SÍNDICO MUNICIPAL

Aportaciones	14,872,266.06
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	70,374.90
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 6. Corresponde a la tesorería a través de su Tesorero Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme lo dispuesto al Código Financiero.

Artículo 7. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad deberán enterarse a la tesorería.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad a lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 PRIMER REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 TERCER REGIDOR REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASUNTOS MIGRATORIOS VIALIDAD Y TRANSPORTE - GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior, y los demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 9. Las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos, los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo, así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.3 al millar anual.

b) No edificados, 3.7 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

I. 1.60 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, a la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que establece el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3.03 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos de hasta 1 hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 1.53 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021-2024 REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

Cuando haya transmisión de bienes y esta se maneje como valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobraran las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronarán con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opera mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para cada habitación.

Artículo 16. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ley.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el código financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA "GOBIERNO MUNICIPAL"

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y CONTROL DEL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 19. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.

II. Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que les soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 20. Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para el caso de inmuebles que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que no hayan sido declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto.

Para efecto de este artículo, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del predial con original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

Artículo 22. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2024 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2024, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 23. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 85 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

Artículo 25. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2024, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal 2023, a excepción de lo establecido en los artículos 18 segundo párrafo y 24 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
II. La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará de conformidad con el artículo 209 del Código Financiero.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 12.64 UMA elevado al año.

V. Por la contestación de avisos notariales, lo equivalente a 3.04 UMA.

VI. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos 2.64 UMA.

VII. Por la elaboración de contratos de compraventa de un bien inmueble se pagará el valor correspondiente a 2.44 UMA.

VIII. Personas que no sean originarias del Municipio y que adquieran un bien inmueble, deberán pagar un impuesto no inferior a 10 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este capitulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. – 2021 - 2024 – REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 29. Son las contribuciones en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 31. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.74 UMA.

b) Con valor de 5,000.01 a $ 10,000.00, 3.74 UMA.

c) Con valor de $10,000.01 en adelante, 6.12 UMA.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRIMER REGIDOR REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H.AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA -GOBIERNO MUNICIPAL- 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE COORDINACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características. Tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o posesores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada tres años.

En el caso de un predio no registrados por causa imputable al propietario o poseedor, se pagará de conformidad al artículo 35 de la Ley de Catastro.

El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2.64 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1.00 a 50.00 m, 3.14 UMA.

b) De 50.01 a 100.00 m, 4.14 UMA.

c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.35 UMA.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.24 UMA m².

b) De locales comerciales y edificios, 0.24 UMA m².

c) De casa habitación.

1. Interés social, 0.17 UMA m².
2. Tipo medio, 0.18 UMA m².
3. Residencial, 0.19 UMA m².
4. De lujo, 0.26 UMA m².

d) Salón social eventos para fiestas, 0.21 UMA m².

e) Estacionamientos, 0.22 UMA m².

f) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 23 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.22 UMA por m.

h) Por demolición en casa habitación, 0.14 UMA m².

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.17 UMA m².

j) Por constancia de terminación de obra de casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio, 3.09 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.40 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.23 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio, sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 8 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 10 por ciento de una UMA por m² de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.89 UMA.

b) De 251 m² hasta 500 m², 8.58 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 12.89 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22.14 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.24 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Las licencias extendidas tendrán una vigencia de 6 meses, posteriormente la renovación tendrá un costo de 3.04 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por la elaboración de croquis simple 3 UMA.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda, 0.18 UMA m².

b) Uso comercial, 0.22 UMA m².

c) Uso industrial, 0.32 UMA m².

d) Fraccionamientos, 0.21 UMA m².

e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.34 UMA m².

f) Uso agropecuario:

1. De 1.00 a 20,000.00 m², 15.19 UMA.
2. De 20,000.01 m² en adelante, 25.29 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS H.AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA -GOBIERNO MUNICIPAL- 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 SÍNDICO MUNICIPAL

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 4 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m². 0.09 UMA hasta 50.00 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.54 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.64 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 1.09 UMA por día.

b) Arroyo, 1.59 UMA por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.68 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA -GOBIERNO MUNICIPAL- 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. 2021 - 2024 REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título VII, Capítulo III, de esta Ley.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1.00 a 500.00 m²:
   1. Rústico, 2.09 UMA.
   2. Urbano, 4.11 UMA.
b) De 500.01 a 1,500.00 m²:
   1. Rústico, 3.11 UMA.
   2. Urbano, 5.12 UMA.
c) De 1,500.01 a 3,000.00 m²:
   1. Rústico, 5.11 UMA.
   2. Urbano, 8.13 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.74 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Articulo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 3.00 a 7.00 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Cuando exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Articulo 35. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 35 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.11 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 1.59 UMA.

Artículo 37. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio; esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.29 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Artículo 38. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.60 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias, o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de constancias de certificaciones oficiales, 1.64 UMA.
II. Por la expedición de constancias posesión de predio,1.64 UMA.
III. Por la expedición de las siguientes constancias:
   a) Constancias de radicación, 1.64 UMA.
   b) Constancias de dependencia económica, 1.64 UMA.
   c) Constancias de ingresos, 1.64 UMA.
IV. Por expedición de contratos de compraventa, 2.44 UMA.
V. Por expedición de otras constancias, 1.64 UMA.
VI. Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo y en el artículo de esta Ley, 3.04 UMA.
VII. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 3.04 UMA.

Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada tomando en cuenta los materiales utilizados para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo siguiente:

I. Los establecimientos clasificados como de bajo riesgo, 6 UMA.
II. Los establecimientos clasificados como de riesgo medio, 15 UMA.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

III. Los establecimientos clasificados como de alto riesgo,26 UMA.

Articulo 41. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que será de 50.1 UMA.

Articulo 42. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, se cobrarán el equivalente de 3.05 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

Articulo 43. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles se cobrará de 5 UMA, previa autorización y supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Articulo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias: 7.74 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
b) Comercios y Servicios: 4.74 UMA por viaje.
c) Demás organismos que requieran el servicio: 5.04 UMA por viaje en Municipio y periferia urbana.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — SÍNDICO MUNICIPAL

d) En los lotes baldíos: 4.74 UMA.

Artículo 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.25 de una UMA, por m².

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS CON FINES PUBLICITARIOS

Artículo 46. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.74 UMA por m² por día.

Artículo 47. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.24 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.
b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.24 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — TERCER REGIDOR REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 48. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura con, 1.04 UMA por día.
b) Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate 1.04 UMA según el volumen por día.
c) Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública 1.04 UMA por m² semanal.

Artículo 49. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 50. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, así como la inscripción al padrón de proveedores y contratistas de obra para el municipio se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Régimen simplificado de confianza y Régimen de Incorporación Fiscal.
a) Inscripción, 4.06 UMA.
b) Refrendo, 2.75 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 6.04 UMA.

b) Refrendo, 4.24 UMA.

III. Proveedores y contratistas de obra:

a) Persona Física, 12.04 UMA.

b) Persona Moral, 17.04 UMA.

IV. Los contribuyentes que su actividad implique el manejo de materiales peligrosos:

a) Inscripción, 25.03 UMA.

b) Refrendo, 20.03 UMA.

Artículo 51. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el convenio de bebidas alcohólicas celebrado ante la Secretaría de Finanzas, para las licencias de funcionamiento que impliquen el manejo de materiales peligrosos además de exhibir el permiso autorizado por la dirección de Protección Civil del Estado, tendrán que pagar un dictamen en el municipio equivalente a 5.03 UMA, tanto como para foráneos como para personas residentes en el municipio.

Artículo 52. Para inscripción al padrón municipal de establecimientos conforme al artículo 50 para personas foráneas causarán derecho conforme a lo siguiente:

I. Régimen Simplificado de Confianza y Régimen de Incorporación Fiscal

a) Inscripción, 12.54 UMA.

b) Refrendo, 7.54 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 18.54 UMA.

b) Refrendo, 12.54 UMA.

III. Los contribuyentes cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos (Gaseras, Gasolineras, Pirotecnia, etc.)

a) Inscripción, 35.03 UMA.

b) Refrendo, 30.03 UMA.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021-2024
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 53. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la tesorería, se cobrará 1.74 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 54. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 32 por ciento del pago inicial.

Artículo 55. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 56. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

Artículo 57. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 58. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios.

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Estado.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021-2024
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
-GOBIERNO MUNICIPAL-
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Articulo 59. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 2.39 UMA.
   b) Refrendo de licencia 1.31 UMA.
II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 2.39 UMA.
   b) Refrendo de licencia 1.31 UMA.
III. Estructurales, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 7.54 UMA.
   b) Refrendo de licencia 2.92 UMA.
IV. Luminosos, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 12.54 UMA.
   b) Refrendo de licencia 6.64 UMA.

Artículo 60. No se aplicarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.
Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Articulo 61. Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
SÍNDICO MUNICIPAL

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
   a) Casa habitación e inmuebles para personas nativas, 4.64 UMA.
   b) Casa habitación e inmuebles para personas foráneas,16.04 UMA.
   c) Inmuebles destinados a comercio e industrias para personas nativas, 8.53 UMA.
   d) Inmuebles destinados a comercio e industria para personas foráneas, 11.04 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
   a) Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 4.64 UMA.
   b) Comercios, 25.1 UMA.
   c) Industria, 35.1 UMA.

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
   a) Casa habitación, 0.40 UMA.
   b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.40 UMA.
   c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 1.1 UMA.
   d) Inmuebles destinados a actividades agropecuarias, 1.1 UMA.
   e) Inmuebles destinados a la ganadería, 1.6 UMA.
   f) Inmuebles destinados a actividades industriales, 2.72 UMA.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
   a) Para casa habitación, 4.74 UMA.
   b) Para comercio, 18.1 UMA.
   c) Para industria, 40.1 UMA.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento seá mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Articulo 62. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Articulo 63. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo estudio que se realice.

Articulo 64. Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

La comunidad perteneciente al Municipio, que cuente con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en la comunidad, y enterándolo a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE PANTEONES

Articulo 65. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.14 UMA, por cada lote que posea.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

b) Tratándose de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales, causará a razón 16.04 UMA por cada 7 años.

c) Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causará 11.04 UMA.

d) Por el permiso para colocación de monumentos o lapidas, se les cobrará 1.64 UMA.

Artículo 66. La comunidad perteneciente a este Municipio, que cuente con el servicio de panteón, podrá cobrar este derecho conforme a este Capítulo.
Las personas foráneas que deseen el uso de una gaveta se les cobrarán en valor de 26.04 UMA.
Los derechos cobrados deberán ser enterados a la tesorería.

Artículo 67. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por personas que sean adultos mayores y personas discapacitadas nativas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 68. Son los Ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 69. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando

el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 70. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 71. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 72. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará lo siguiente:

a) Mesetas: 2.34 UMA mensuales por m2.

b) Accesorias en el interior del mercado 3.24 UMA por m2.

c) Por concepto de renta de Auditorio Municipal para eventos particulares, de 60 UMA, y para eventos de instituciones públicas, se exentará el pago.

d) Por renta de maquinaria pesada para particulares, se les cobrará 4.83 UMA por hora trabajada.

Artículo 73. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAX. — 2021 - 2024 — REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 21.03 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 74. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 75. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 76. Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes:

I. Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

II. Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
III. Herencias y donaciones.
IV. Subsidios.
V. Indemnizaciones.
VI. Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

Artículo 77. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 78. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán recargos que se aplicarán de acuerdo a las tasas que se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 79. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme lo establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 80. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 81. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el Código Financiero.

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 82. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados; 5.06 UMA; tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas; 55.1 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 58 de esta Ley, se deberán pagar 6.03 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 11.03 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 83. El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía Municipal, así como de su facultad reglamentaria, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
"GOBIERNO MUNICIPAL" 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 85. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 86. Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales municipales de Emiliano Zapata; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPITULO IV
DE LAS MULTAS Y SANCIONES
QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 87. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la tesorería y se integrarán en la Cuenta Pública.

Artículo 88. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS APLICACIONES
DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 89. Los ingresos obtenidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se aplicarán de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la tesorería y se integrarán en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO VI
INDEMNIZACIONES

Artículo 90. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 91. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 3 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.04 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 92. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1.08 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería.

TÍTULO OCTAVO

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93. Son los Ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES. CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GENERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H.AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
-GOBIERNO MUNICIPAL-
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX
— 2021 - 2024 —
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de los ingresos captados por el Municipio de Emiliano Zapata durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las Leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ANEXO 1

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
SÍNDICO MUNICIPAL

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES 2024

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

PREDIO URBANO ($/M2)

CONCEPTO	AÑO	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				.01	.02	.03
TABLA VIGENTE	2023	01	EMILIANO ZAPATA	50.00	30.00	20.00
		02	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	25.00	***	***
PROPUESTA PARA AÑO 2024	2024	01	EMILIANO ZAPATA	55.00	33.00	22.00
		02	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	27.50		

PREDIO RUSTICO ($/Ha) COSTO VIGENTE

RIEGO			TEMPORAL			COSTA	AGOSTADERO	INAPROVECHABLE
1	2	3	1	2	3			
50,000.00	---	---	30,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	3,000.00

PROPUESTA PARA AÑO 2024

RIEGO			TEMPORAL			COSTA	AGOSTADERO	INAPROVECHABLE
1	2	3	1	2	3			
50,000.00	***	***	33,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	3,000.00

PREDIO COMERCIAL-INDUSTRIAL VIGENTE

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
			URBANA		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONS.
$/Ha.	$/M2	$/M2	$/Ha.	$/M2	$/M2
130,000.00	150,000.00	200,000.00	250,000.00	35.00	70.00

PROPUESTA PARA AÑO 2024 ; PREDIO COMERCIAL-INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
			URBANA		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONS.
$/Ha.	$/M2	$/M2	$/Ha.	$/M2	$/M2
100,000.00	150,000.00	200,000.00	250,000.00	40.00	70.00

PREDIO CON CONSTRUCCION

CLAVE	MUNICIPIO	COMERCIAL						INDUSTRIAL												OTROS
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PROPUESTA

CLAVE	MUNICIPIO	COMERCIAL						INDUSTRIAL												OTROS
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
401	Apizaco	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	50.00	150.00	50.00	200.00	100.00	500.00	100.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	500.00

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES, GENERO Y ASUNTOS MIGRATORIOS
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
"GOBIERNO MUNICIPAL"
2021-2024

PRESIDENTA DE COMUNIDAD
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
PRIMER REGIDOR
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGIA, DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y DEPORTE

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
— 2021 - 2024 —
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, TLAX.
2021 - 2024
TERCER REGIDOR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

QUIEN SUSCRIBE Y AL CALCE FIRMA, AMANDO JAVIER MORENO MONTIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS RELATIVAS A LA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONSTANTE DE **CUARENTA Y NUEVE FOJAS** ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, MISMO QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA, Y QUE TENGO A LA VISTA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TLAXCALA, TLAX A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

C. AMANDO JAVIER MORENO MONTIEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TLAXCALA.